

Resolución No.010-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Héctor Guillermo Bueso Caballero**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de fecha trece de octubre de dos mil catorce, dictada por la Inspección General del Trabajo, en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5.000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por las infracciones a la ley laboral calificadas en el Acta que origina las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, mediante el cual se hace saber al señor **Andrés Torres**, en su carácter de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, la imposición de sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5.000.00)**, por la infracción calificada en el Acta de Inspección que origina las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo, mediante providencia de fecha ocho de enero de dos mil quince, tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Héctor Guillermo Bueso Caballero**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de fecha trece (13) de octubre de dos mil catorce (2014), emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a esta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Héctor Guillermo Bueso Caballero**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS (INJUPEMP)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo, el trece (13) de octubre de dos mil catorce (2014), dándose traslado del mismo por el término de seis (6) días a la señora **Fidelina Raudales Andino**, en su condición de empleada del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, para que expusiera cuanto estimare procedente en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Héctor Guillermo Bueso Caballero**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de estado mediante providencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil quince, la Secretaría General de habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez (10) días concedidos a la señora **Fidelina Raudales Andino**, en su condición de empleada del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, para contestar el traslado decretándose la apertura a pruebas por el término común de diez (10) días para proponer y evacuar pruebas.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), la Secretaría General, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez (10) días concedidos a la señora **Fidelina Raudales Andino**, en su condición de empleada del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS (INJUPEMP)**, y al Abogado **Héctor Guillermo Bueso Caballero**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, para proponer y evacuar pruebas,

CONSIDERANDO: Que persona jurídica se define como un ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: Que las Actas que levante y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

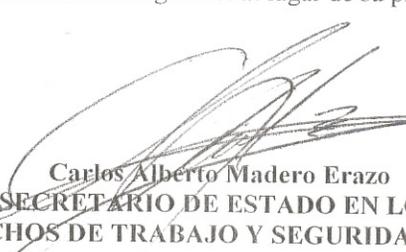
CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Estado, a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales.

CONSIDERANDO: Que es obligación de todo empleador respetar los procedimientos legales y reglamentarios establecidos, para imponer cualquier tipo de sanción disciplinaria a sus empleados.

CONSIDERANDO: Que los alegatos presentados por el recurrente no son totalmente suficientes para desvanecer los contenidos de la resolución recurrida, pues no acreditó que se haya seguido el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la Institución y del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).**

CONSIDERANDO: Que compete a esta Secretaría de Estado, velar porque se siga el procedimiento al aplicar una sanción disciplinaria a un trabajador ya que el determinar si la medida aplicada está ajustada a derecho es competencia exclusiva de los órganos jurisdiccionales.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 87, 92, numeral 9, 94 y 165 del Código del Trabajo, 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y en base a las consideraciones anteriores **RESUELVE:**
PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Héctor Guillermo Bueso Caballero**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha trece (13) de octubre de dos mil catorce (2014), dictada por la Inspección General del Trabajo, en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5.000.00) EXACTOS**, al referido centro de trabajo, por infracciones consignadas en el Acta que dio origen a las presentes diligencias.- **SEGUNDO:** Confirmar la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo emitida el trece de octubre de dos mil catorce, por estar ajustada a derecho, **Y MANDA:** Que una vez firme esta resolución, con certificación de la misma se devuelvan las diligencias al lugar de su procedencia. **NOTIFÍQUESE**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP #47160


Emilio Hernández Heróles
SECRETARIO GENERAL

